

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los Recursos de Revisión números **0214/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **0215/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **0217/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 0226/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REQUERIDAS POR EL RECURRENTE.

- I) Con fecha 04 (Cuatro) de Febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** realizo ante **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado copia VIA SICOSIEM, lo siguiente:

Solicitud: 0002/TEPUJIL/IP/2010

Solicito a ustedes los nombres de las personas con función de residente de obras certificadas que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento de Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado. Solicito además los nombres de las personas designada como supervisor de obras certificadas que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. También solicito los nombres de las personas designadas como Analista de Precios Unitarios certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme la ultimo párrafo del artículo 58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Solicito además el nombre del servidor publico designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme el artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Solicito así mismo la copia de los certificaciones de los funcionarios públicos señalados en el párrafo anterior.

Detalle de la solicitud:

“La información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Publicas o en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar.” (Sic)

- 2) *Ahora bien con fecha 10 (Diez) de Febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** realizo ante **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado copia VIA SICOSIEM, lo siguiente:*

Solicitud: 00003/TEPUJIL/IP/A/2010

“Solicito copia fiel del Organigrama General de la Administración Publica Municipal correspondiente al periodo 2009-2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Publicas o dependencias similar, municipal , en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar, Solicito copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009, solicito además se me indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)..” (Sic)

Detalle de la solicitud:

“La información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Secretaria del Ayuntamiento o en la Dirección de Obras publicas o en la Dirección de Administración o Tesorería Municipal.” (Sic)

Solicitud: 00004/TEJUPIL/IP/A/2010

“Solicito se me proporcione copia fiel de todas las Actas Celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos , a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009, y se me proporcione copia fiel de los nombramientos oficiales de los directores de las diferentes áreas , y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento.” (Sic)

Detalle de la solicitud:

“La información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaria o Dependencia municipal similar de la administración municipal” (Sic)

Solicitud: 00005/TEJUPIL/IP/A/2010.

“Solicito copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo De Desarrollo Municipal (CODENUM) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso , realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.” (Sic)

Detalle de la solicitud:

“La información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Publicas o en la Dirección de Desarrollo Social o en la Unidad.” (Sic)

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LAS MISMAS.

Con respecto a la solicitud 00002/TEPUJIL/IP/A/2010. Con fecha 23 (veintitrés) de Febrero del año Dos Mil Diez (2010) dio contestación en los siguientes términos:

“RESIDENTE DE OBRAS: Arq Edgar Nieves Tello, en proceso de certificación, Ing Cesar Alejandro Solis Ruiz, certificado por el colegio de ingenieros, Arq. Alan Gama Fierro en proceso de certificación, Arq. Jose Arquimides Nateras Nava en proceso de certificación. ENCARGADO DE ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

Ing. Hugo Alberto Zaragoza Berrum en proceso de certificación. SUPERVISORES DE OBRAS. Israel Fernando Sanchez Sanchez certificado por el colegio de arquitectos, Arq. Leonardo Alfonso Dominguez Morales en proceso de certificación. JEFE DE DEPARTAMENTO DE OBRAS. Arq. Ramiro Trujillo Lopez en proceso de certificación. JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS. Arq. Jose Luis Guerrero Ramirez certificado por el colegio de arquitectos. JEFE DE DESARROLLO URBANO: L.P.T. Ma Del Carmen Dominguez Ramirez en proceso de certificación. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS: Ing Agustin Granados Velazquez en proceso de certificación.

Las copias de las certificaciones no se las envio por el momento no contamos con scanner en la Unidad de Transparencia.” (Sic)

Solicitud: 00003/TEPUJIL/IP/A/2010. Con fecha 24 (veinticuatro) de Febrero de Dos Mil Diez (2010) se dio contestación a la misma en los siguientes términos:

PROPUESTA DE OBRAS VALIDADAS POR EL CODEMUM – 2009

PRIMERA SESION ORDINARIA

PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

TEJUPILCO, MEX; 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

No.	COMUNIDAD	PRIMERA OBRA PRIORITARIA	SEGUNDA OBRA PRIORITARIA	TERCERA OBRA PRIORITARIA
1	ACAMUCHITLAN	APOYO DE FERTILIZANTE		
2	AGUACATE MONTE DE DIOS	CERCO PERIMETRAL DE LA CLINICA	CONCRETO HIDRAULICO PARA LA CANCHA DEL CENTRO DE SALUD	
3	ALMOLOYA DE LAS GRANADAS	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL AL PANTEON		
4	ANIMAS	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES PARA LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO"	PAVIMENTACION DE CAMINO EN UNA PRIMERA ETAPA QUE VA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO" AL LLANO	
5	ANONAS	REHABILITACION Y AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES LAS ANONAS Y EL NARANJO	CONSTRUCCION DE UN AULA PARA LA ESC. T.V. "JOSE CLEMENTE OROZOCO"	ADQUISICION DE UN TRANSFORMADOR TRIFASICO PARA EL POZO ARTESIANO

6	ANTIMONIO PANTOJA	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA 100 ML.	MANTENIMIENTO DEL CAMINO, REVESTIR Y RASTREAR EN TRAMOS MÁS DETERIORADOS	APOYO CON FERTILIZANTE
7	ANTIMONIO TEJUPILCO	PAVIMENTACION DEL CAMINO A LA IGLESIA, PRIMERA ETAPA	APOYO DEL PROGRAMA APOYO A LA VIVIENDA	
8	ARBALLO	PAVIMENTACION DEL CAMINO QUE VA AL PANTEON	AMPLIACION DE RED ELECTRICA HACIA LA ESCUELA TELESECUNDARIA	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO
9	BARRANCA DE IXTAPAN	CERCO PERIMETRAL PARA LA ESC. T.V.	CERCO PERIMETRAL PARA EL JARDIN DE NIÑOS "LUIS DONALDO COLOSIO"	CONCRETO HIDRAULICO DE 1.58 x 4 MTS.
10	BARRANCA DE IXTAPAN	TERMINACION DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "AGUSTIN MELGAR"	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA "AGUSTIN MELGAR"	
11	BEJUCOS	CONCRETO HIDRAULICO EN LA MANZANA DEL CENTRO DE LA POBLACION		
12	BEJUCOS	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE TAMARINDO, VIOLETA, OLIVO, CUAUHTEMOC, CHUCUMPUN, LA LOMA, PRINCIPAL S/N LA CARRETERA	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CAMINO AL DEPOSITO	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD
13	BEJUCOS	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA "FRANCISCO I MADERO"		
14	CABECERA MUNICIPAL	BACHEO DE CONCRETO HIDRAULICO EN VARIAS CALLES	REHABILITACION DE LAVADEROS PUBLICOS EN CAMINO A SANTA ROSA	
15	CALVARIO	CONCRETO HIDRAULICO EN LOSAS DAÑADAS, REHABILITACION DE JARDINERAS Y ALUMBRADO PUBLICO ALREDEDOR DEL PANTEON	REPARACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	TERMINACION DE TECHUMBRE EN ESCALERAS DE LA ESC. T.V. "CUAUHTEMOC"
16	CAMPANARIO DE IXTAPAN	REHABILITACION DE ALCANTARILLAS EN CAMINO: LAS MESAS DE IXTAPAN - CAMPANARIO		
17	CARMEN DE IXTAPAN	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO (ENTRONQUE DE MONTE DE DIOS - PLAZA DE GALLOS - AL CARMEN)		
18	CAÑADA DE RINCON DE GUAYABAL	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE 300 ML. APROX.	MANTENIMIENTO DEL CAMINO QUE VA DE LOS HILAMOS A RINCON DE GUAYABAL (INICIANDO CON UNA PRIMERA ETAPA DE LAS DOS COMUNIDADES)	CONCRETO HIDRAULICO DE 100 ML. EN LA CUADRILLA DEL MOLINO
19	CAPIRE PANTOJA	CONSTRUCCION DE UN PUENTE VEHICULAR		
20	CAPIRE COL. SANCHEZ	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS "IGNACIO ZARAGOZA"	

21	CERRO DEL MANGO DE SAUZ OCOTEPEC	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA PARA 30 CASAS (GESTIONAR)	CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO	
22	CERRO DEL CHIRIMOYO - RINCON CHIQUITO - EL LIMON	TERMINACION DE ELECTRIFICACION		
23	CERRO GORDO	PAVIMENTACION DEL TRAMO QUE VA DEL CENTRO DE SALUD A LA CARRETERA	CONSTRUCCION DE ANDADOR O BANQUETAS A UN COSTADO DE LA CARRETERA (PRIMERA ETAPA)	APOYO A LA VIVIENDA Y PIE DE CASA
24	CERRO GORDO	CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA SALIDA PRINCIPAL	TERMINACION EN CASAS DE SALUD	
25	CIRIAN DE LA LAGUNA	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR EL CIRIAN	MEJORAMIENTO DEL AGUA POTABLE	
26	CIRUELO	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CON RASTREO Y REVESTIMIENTO EN LOS TRAMOS MAS DETERIORADOS	CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION DE GUA POTABLE	APOYO A LA VIVIENDA
27	COLONIA BUENAVISTA	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN 3ª SECCION		
28	COLONIA EL CAÑAVERAL (RINCON DE AGUIRRES)	DRENAJE SANITARIO		
29	COLONIA HIDALGO EL LLANO	AMPLIACION DE LIBRAMIENTO DE LA COLONIA HIDALGO A LA México 68 Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA COLONIA HIDALGO		
30	COLONIA HIDALGO EL LLANO	COLOCACION DE CERCO DE PROTECCION EN EL JARDIN DE NIÑOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"	REHABILITACION DE UN AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PINO SUAREZ
31	COLONIA HIDALGO EL LLANO	TERMINACION DE LECHERIA		
32	COLONIA JUAREZ	BANQUETAS EN TODA LA PROLONGACION AV. 27 DE SEPTIEMBRE Y 100 MTS. DE BANQUETAS EN CALLE SAN PABLO GUELATAO	AMPLIACION DE LUZ ELECTRICA Y POSTES EN PRIVADA SAN PABLO GUELATAO	
33	COLONIA MEXICO 68	ALUMBRADO PUBLICO CON ARBOTANTES, BRAZO Y LAMPARA NEON EN CALLE BENITO JUAREZ, SOR JUAN AINES DE LA CRUZ, SANTA CECILIA E IGNACIO ALLENDE CON UN TRANSFORMADOR CHICO	TERMINACION DEL AUDITORIO DEL KINDER "WILLIAM SHAKESPEARE"	
34	COL. México 68	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN	REHABILITACION DE LAVADEROS PUBLICOS	AMPLIACION DE MURO DE CONTENCIÓN

35	COLONIA SANCHEZ	TRANSFORMADOR DE MAYOR CAPACIDAD Y UN POSTE EN LA CALLE GUERRERO Y SONORA	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN CALLE SINALOA	
36	COLONIA SANCHEZ	DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA PRIMARIA	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE EN CALLE CERRADA México	
37	COLORINES	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA	BANQUETAS Y LOSAS PARA CALLES EN ETAPAS	MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AGUA POTABLE
38	CUADRILLA DE MARTINEZ	CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO HACIA LA ESCUELA SECUNDARIA "PEDRO FUENTES GARCIA"	REVESTIMIENTO DE CARRETERA DE SAN LUCAS DEL AMIZ A CUADRILLA DE MARTINEZ	APERTURA DE CAMINO DE CUADRILLA DE MARTINEZ A CERRO ALTO
39	CUEVILLAS	LETRINAS		
40	CUEVILLAS	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CON AMPLIACION, CUNETAS Y BADOS	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TERMINACION DEL POZO QUE ESTA EN PROCESO DE CONSTRUCCION	PAVIMENTACION DEL CAMINO (450 ML.)
41	ENCINOS VERDES	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO Y CABEZOTES EN EL CAMINO, PRIMERA ETAPA	APOYO A LA VIVIENDA	LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO QUE LLEGA A LA ESCUELA PRIMARIA "TIERRA Y LIBERTAD" PRIMERA ETAPA
42	ESTANCIA DE IXTAPAN	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO	APOYO DE FERTILIZANTES	CONSTRUCCION DE SANITARIOS PARA EL JARDIN DE NIÑOS "SALVADOR NOVO"
43	FUNDADORA DE SAN LUCAS	CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO		
44	HACIENDA DE IXTAPAN	CONTINUACION DE LA RED ELECTRICA	SISTEMA DE AGUA POTABLE	
45	JACALILLOS	PAVIMENTACION DE 200 MTS. DE LA BRECHA DEL CAMINO QUE VA A LA ESCUELA PRIMARIA	CERCO PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA	
46	JALPAN SAN SIMON	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE DE ABAJO Y PARTE ALTA DE JALPAN	LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA ENTRADA DE LA PARTE DE ABAJO Y DE LA PARTE DE ARRIBA DE JALPAN	COSTRUCCION DE DOS MUROS DE CONTENCIÓN EN CAMINO
47	JULUAPAN	PAVIMENTACION DEL CAMINO DE LODO PRIETO		
48	JUMILTEPEC	CERCO PERIMETRAL DE LA CASA DE SALUD	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (EL CAPIRE)	

49	JUNTAS DE IXTAPAN	PAVIMENTACION DEL TRAMO DEL CAMINO UBICADO FRENTE A LA ESCUELA "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL PARA EL JARDIN DE NIÑOS "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"	APOYO CON FERTILIZANTE
50	JUNTAS PLAZA GALLOS	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA		
51	LA FLORIDA	CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y CASETA		
52	LA LABOR DE ZARAGOZA	CONTINUACION DE LA PAVIMENTACION DEL CAMINO QUE VA DE LA LABOR A LA RINCOADA DE LA LABOR EN UNA PRIMERA ETAPA	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO PARA LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA"	APOYO A LA VIVIENDA
53	LA MESA (TEJAPAN LIMONES)	PAVIMENTACION DE UN TRAMO DE CALLE	APOYO DE PIE DE CASA	MANTENIMIENTO DE CAMINO CON RASTREO Y REVESTIMIENTO EN LOS TRAMOS MAS DETERIORADOS
54	LAS ROSAS	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 3ª CERRADA DALIAS	REHABILITACION DE PARADERO	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE ORQUIDEAS
55	LAS MORAS	CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO POR ETAPAS		
56	LIMON DE IXTAPAN	PAVIMENTACION DEL CAMINO QUE PASA POR LA COMUNIDAD (EN ETAPAS)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE (POR ETAPAS)	APOYO A LA VIVIENDA Y PIE DE CASA
57	LIMON DE SAN LUCAS	PAVIMENTACION DEL CAMINO QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS	CONSTRUCCION DE BORDOS, CAMINOS Y RETAJES	
58	LLANO GRANDE DE IXTAPAN	PAVIMENTACION DEL CAMINO LLANO GRANDE A LA DESVIACION A LA LABOR DE ZARAGOZA (PRIMERA ETAPA)	CONSTRUCCION DE LOSA PARA DOS AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMINGUEZ"	CONSTRUCCION DE ANDADORES EN CALLE PRINCIPAL
59	LLANO GRANDE DE IXTAPAN	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES Y SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMINGUEZ"	
60	LLANO GRANDE DE SAN LUCAS	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR EL LLANO GRANDE	CONSTRUCCION DE AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS	
61	LLANO GRANDE DE SAN LUCAS	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN EL CENTRO DE SALUD		
62	LODO PRIETO	CONSTRUCCION DE LA CASA DE SALUD		

63	LODO PRIETO	CONSTRUCCION DE SANITARIOS Y UNA CANCHA DE USOS MULTIPLES EN EL JARDIN DE NIÑOS "20 DE NOVIEMBRE"	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA PARTE ALTA DE LODO PRIETO
64	LODO PRIETO	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA PARA LA ESC. T.V. "JOSE VASCONCELOS"		
65	MAMEY DE SAN LUCAS	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS	CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO	
66	MANZANA I, CABECERA MUNICIPAL	LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y PRIVADA ENCARNACION GOMEZ		
67	MANZANA II, CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN EL JARDIN DE NIÑOS "CRISTOBAL HIDALGO"		
68	MANZANA IV, CABECERA MUNICIPAL	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN ETAPAS	REHABILITACION DE LAS CALLES JAIMES NUNO, NIÑOS HEROES Y NARCIZO MENDOZA	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO
69	MAZATEPEC	PAVIMENTACION DE TRES TRAMOS DE 200 MTS. DEL CAMINO	BARDA PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO"	BARDA PERIMETRAL DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA
70	MELCHORES DE SAN LUCAS	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE SAN LUCAS POR MELCHORES		
71	MESAS DE IXTAPAN	PISOS DE LA ENTRADA DE LA CARRETERA HACIA LA ESCUELA PRIMARIA "LAZARO CARDENAS" Y UN MAMPOSTEO		
72	MESAS DE IXTAPAN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESCUELA T.V. "JOSE BASCONCELOS"	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA ESC. PRIM. "LAZARO CARDENAS"	
73	MONTE DE DIOS	CONTINUACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO HACIA LA CORONILLA	CONSTRUCCION DE DOS TANQUES DE DISTRIBUCION DE AGUA	
74	OCOYAPAN	CONSTRUCCION DE UN POZO		
75	OCOYAPAN	CONTINUACION DE LA PAVIMENTACION DEL CAMINO (PRIMERA ETAPA)	ENTUBAMIENTO DE LAS AGUAS NEGRAS DE LA BARRANCA (1,200 MTS. APROX.)	APOYO CON EL PROGRAMA DE PIE DE CASA
76	OCOYAPAN	REHABILITACION DE ALCANTARILLADO Y LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO		
77	PANTOJA	CONSTRUCCION DE AULAS		
78	PANTOJA	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA	TERMINACION DE CUATRO AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO"	

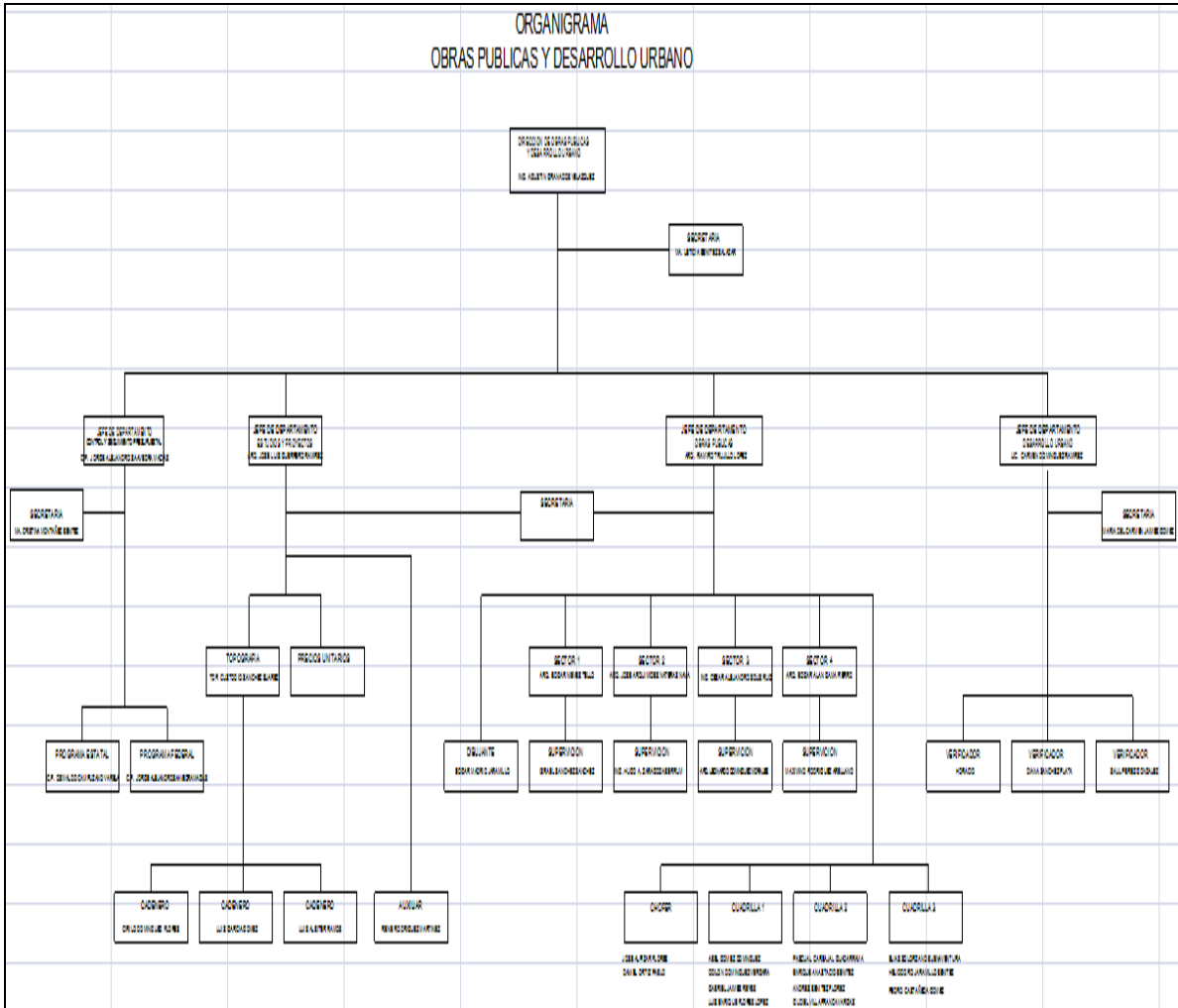
79	PASO DE GUAYABAL	(REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE) CAMBIO DE TUBERIA DE PVC EXISTENTE LA CUAL ES EN MAL ESTADO, POR TUBERIA GALVANIZADA DE 2" EN LINEA DE CONDUCCION DEL MANANATIAL DE DEPOSITO.		
80	PASO DE GUAYABAL	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	CONCRETO HIDRAULICO PARA TRES CALLES	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO
81	PASO DE SAN JUAN	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA	PAVIMENTACION DE LA PRIMERA ETAPA DEL CAMINO PRINCIPAL	APOYO CON EL PROGRAMA PIE DE CASA
82	PINZAN MORADO	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO (CONCLUIR PRIMER TRAMO DE LOSAS EXISTENTES)		
83	PLATANAL DE SAN LUCAS	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR EL PLATANAL	MEJORAR EL SERVICIO DEL AGUA	
84	PLAZA DE GALLOS	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL EN LA CASA DE SALUD		
85	PUERTO DE JALPAN	CONCRETO HIDRAULICO EN LA ENTRADA DE LA ESCUELA SOBRE LA BARRANCA	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CONSTRUCCION DE UNA RED DE 250 MTS. AL DEPOSITO	CONTINUACION DE CONCRETO HIDRAULICO SOBRE CARRETERA PRINCIPAL A JULUAPAN
86	PUERTO DEL AIRE	CONSTRUCCION DE 2 AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "JAIME TORRES BODET"		
87	PUERTO DEL AIRE	AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA DE ELECTRIFICACION	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CONSIDERANDO LA PAVIMENTACION DE LAS 3 CURVAS MAS DETERIORADAS	BARDA PERIMETRAL PARA LA CASA DE SALUD
88	RANCHO LAS MORAS	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO HACIA EL CHIRIMOYO (1ª ETAPA)	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO (FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA)	
89	RINCON DE AGUIRRE	CONSTRUCCION DE UN AULA DE USOS MULTIPLES Y CISTERNA PARA EL JARDIN DE NIÑOS "RAFAEL SOLANA"	ENTUBAMIENTO DE LAS AGUA NEGRAS DE LA COMUNIDAD DE LA COL. DE LOS MACEDO A LA LINEA PRINCIPAL Y COLONIA LOS SOLICES A LA LINEA PRINCIPAL	PAVIMENTACION DE LA AVENIDA PRINCIPAL SOBRE EL ARROYO Y PAVIMENTACION DE LA CALLE DE LOS MACEDOS QUE CONDUCE A LA CALLE PRINCIPAL
90	RINCON DE AGUIRRE	BACHEO DEL CAMINO DE RINCON DE AGUIRRE A RINCON DEL CARMEN	REHABILITACION DE RED DE ELECTRIFICACION	
91	RINCON DE GUAYABAL	CONCRETO HIDRAULICO EN TODO EL CENTRO DE RINCON DE GUAYABAL	TERMINACION DE PAVIMENTACION DE RINCON DE GUAYABAL A PASO DE GUAYABAL	
92	RINCON DE JAIMES	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL DEL CERRO DE LA ANTENA	URBANIZACION DE CALLES	AMPLIACION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALUMBRADO PUBLICO

93	RINCON LOPEZ	DE	CONCRETO HIDRAULICO DEL LIBRAMIENTO ORIENTE HACIA EL RIO LA PARADA DE LOS MICROS EN LA 1ª SECCION		
94	RINCON LOPEZ	DE	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE LA 3ª SECCION	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE PARA SALON DE USOS MULTIPLES EN LA ESC.TECNICA "OCTAVIO PAZ", 3ª SECCION	CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE DE LA PRIMERA SECCION (BERE)
95	RINCON DE SAN GABRIEL	DE	CONSTRUCCION DE UNA DIRECCION ESCOLAR Y MURO DE CONTENCION		
96	RINCON DE SAN GABRIEL	DE	CONSTRUCCIONN DE CASA DE SALUD, JUNTO A LA DELEGACION		
97	RINCON UGARTE	DE	CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN CAMINO PRINCIPAL	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SIN NOMBRE	CONSTRUCCION DE MAMPOSTEO EN COLINDANCIA DE LA CARRETERA CON EL ARROYO, EN ETAPAS
98	RINCON UGARTE	DE	BACHEO DEL CAMINO DE RINCON DE UGARTE		
99	RINCON DEL CARMEN	DEL	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEL RINCON DEL CARMEN A RINCON DE AGUIRRE, 1ra. ETAPA	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE LADO PONIENTE DE LA COMUNIDAD, 1ra. ETAPA	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL DEL LADO NORTE DE LA COMUNIDAD
100	RINCON DEL CARMEN	DEL	TERMINACION DE SALON DE USOS MULTIPLES EN LA ESC. T.V. "HERMANOS FLORES MAGON"		
101	RINCON DEL GUAYABAL	DEL	PAVIMENTACION CON SELLO A DOS RIEGOS		
102	RINCONADA DE LA LABOR	DE	CONTINUACION DE LA PAVIMENTACION EN ETAPAS HACIA MAZATEPEC	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A ESTUDIO TECNICO EN ETAPAS	
103	RIO AQUIAGUA	DE	MANTENIMIENTO DE CAMINO, RASTREAR Y REVESTIR PARTES MAS DETERIORADAS	COLOCACION DE LOSETA PARA TRES AULAS PARA DOS SALONES, PROTECCION DE HERRERIA Y 2 PINTARRONES	APOYO DEL PROGRAMA APOYO A LA VIVIENDA
104	RODEO	DE	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE PRIMERA ETAPA	REHABILITACION DE CAMINO HACIA EL CENTRO DE SALUD
105	SALITRE DE SAN LUCAS	DE	PAVIMENTACION DE LA CARETERA TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR EL SALITRE		
106	SAN ANDRES OCOTEPEC	DE	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA A SAN DIEGO CUENTLA EN ETAPAS	ALCANTARILLAS Y CUNETAS PARA CAMINO A SAN DIEGO CUENTLA EN ETAPAS	

107	SAN ANDRES OCOTEPEC	BACHEO DEL CAMINO DE SAN ANDRES OCOTEPEC A SAN GABRIEL PANTOJA		
108	SAN FRANCISCO CERRO DE LOS NOPALES	CONSTRUCCION DE 1 A 2 BORDOS	AMPLIACION Y PAVIMENTACION DEL CAMINO EN DIFERENTES ETAPAS (SUBIDA DE LA DESVIACION A LA ESCUELA)	CONSTRUCCION DE BADOS, ALCANTARILLADO Y MAMPOSTEO EN PARTES MAS DETERIORADAS
109	SAN FRANCISCO CERRO DE LOS NOPALES	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO		
110	SAN GABRIEL PANTOJA	CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE BASQUET BOL Y GRADAS		
111	SAN GABRIEL PANTOJA	CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA EN EL JARDIN DE NIÑOS	MANTENIMIENTO DEL CAMINO CON RATREO Y REVESTIMIENTO DE LAS PARTES DETERIORADAS	
112	SAN JOSE DE LA LAGUNA	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR SAN JOSE DE LA LAGUNA	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	TERMINACION DE SALON DE USOS MULTIPLES EN JARDIN DE NIÑOS "JOSE MA. COSS"
113	SAN LUCAS DEL MAIZ	PAVIMENTACION DEL CAMINO EN UN TRAMO DE SAN JOSE DE LA LAGUNA A SAN LUCAS DEL MAIZ	CONSTRUCCION DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO	APOYO CON FERTILIZANTE
114	SAN MIGUEL IXTAPAN	CONSTRUCCION DEL DRENAJE Y FOSA SEPTICA	PLANTA TRATADORA	
115	SAN MIGUEL IXTAPAN	MEJORAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DEL ANDADOR QUE VA DE SAN MIGUEL IXTAPAN A LA UNIVERSIDAD	ENTUBAMIENTO DE LAS AGUA NEGRAS DEL RIO LADO NORTE
116	SAN MIGUEL IXTAPAN	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL PARA EL RELLENO PARA EL RELLENO SANITARIO EN CERRO DEL CHIRIMOYO		
117	SANTA MARIA DE LAS FLORES	REHABILITACION DE CERCO PERIMETRAL DE LA ESC. T.V. "MANUEL NAJERA GUTIERREZ"	APOYO A LA VIVIENDA	
118	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	CONCRETO HIDRAULICO Y PROTECCION DEL MURO DE CONTENCION EN LA CALLE ELECTRICISTAS, GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONCRETO HIDRAULICO EN LATERAL AL LIBRAMIENTO ORIENTE Y CALLE DEL ROSARIO	
119	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	CONTINUACION DEL ACOTAMIENTO DEL LIBRAMIENTO ORIENTE	CONSTRUCCION DEL CAMELLON SOBRE LA CALLE CAMINO ANTIGUA A RINCON DEL CARMEN	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD (URIS)
120	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	REHABILITACION DE SALA DE REUNIONES EN ESCUELA	CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE CERRADA MATAMOROS	REHABILITACION DE UN AULA DEL JARDIN DE NIÑOS
121	SANTA ROSA LOMAS DE TEJUPILCO	REHABILITACION DE AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS "OLAC FUENTES MOLINAR"		

122	SANTA ROSA RINCON DE JAIMES	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN CAMINO		
123	SANTIAGO ARIZMENDI	APOYO CON FERTILIZANTE	MANTENIMIENTO CON RASTREO Y REVESTIMIENTO	CONSTRUCCION DE TRES VADOS DEL CAMINO QUE VA DE LA IGLESIA A LA CASA DE INOCENCIO MACIAS Y CONTINUACION A ARBALLO
124	SAUZ DE SAN LUCAS	CONSTRUCCION DE BORDOS	RECONSTRUCCION DEL CAMINO DEL SAUZ AL RIO RUMBO A SAN PEDRO TENAYAC	CONSTRUCCION DE UN DESAYUNADOR
125	SAUZ DE SAN LUCAS	REVESTIMIENTO DEL CAMINO Y LOSAS DE CONCRETO		
126	SAUZ OCOTEPEC	INTRODUCCION DE AGUA A LA ESCUELA PRIMARIA "NICOLAS BRAVO" (EXISTE UN MANANTIAL DONADO)	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "AMADO NERVO"	
127	SAUZ OCOTEPEC	CONSTRUCCION DE UN AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "NICOLAS BRAVO"	CONSTRUCCION DE LA PLAZA CIVICA PARA LA ESC. T.V. "AMADO NERVO"	CONSTRUCCION DEL JARDIN DE NIÑOS
128	SUQUITILA	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA QUE VIENE DE TEJUPILCO AL LIMON DE SAN LUCAS POR SUQUITILA	APOYO CON FERTILIZANTE	
129	TEJAPAN LIMONES	DESASOLVE DE LA PRESA EXSTENTE	INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE	
130	TENERIA BARRIO ABAJO DE	TECHUMBRE DE LA ESCUELA SEC. "FELIX HERNANDEZ PEÑALOZA"		
131	TENERIA BARRIO ABAJO DE	BACHEO DE CAMINO DE TENERIA A LA MESA	CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES EN LA ESC. PRIM. "EMILIANO ZAPATA"	
132	TENERIA BARRIO ARRIBA DE	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA RED DE AGUA POTABLE		
133	ZACATEPEC I	REMODELACION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA PRIMARIA "CRISTOBAL HIDALGO"	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO, BANQUETAS Y GIARNICIONES EN CALLE FRENTE AL PANTEON	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y LOSAS DE CONCRETO EN CLLE PRINCIPAL
134	ZACATEPEC II	REHABILITACION DE AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS "MAURICIO MAGDALENO"	TERMINACION DE CERCO PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO"	
135	ZACATEPEC III	CONSTRUCCION DE SANITARIOS Y TERMINACION DE AULA EN LA ESC. T.V. "VICENTE GUERRERO", COL. INDEPENDENCIA	CONSTRUCCION DE POZO DE VISITA EN CALLE PATRIOTISMO	ENTUBAMIENTO DE GUAS NEGRAS DEL RIO QUE BAJA DEL RINCON DEL CARMEN Y UNE EN LAS JUNTAS
136	ZACATEPEC III	CONSTRUCCION DE SANITARIOS Y CERCO PERIMETRAL EN EL JARDIN DE NIÑOS "EMILIANO ZAPATA"	AMPLIACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN AV. PROL. CRISTOBAL HIDALGO	CONSTRUCCION DE UN AULA EN EL JARDIN DE NIÑOS "ANEXO A LA NORMAL"

El tercer documento adjunto contiene:



Solicitud: 00004/TEPUJIL/IP/A/2010. Con fecha 01 (primero) de Marzo de Dos Mil Diez (2010) se dio contestación a la misma en los siguientes términos

“Srita Diana en cuanto a su petición de Información, me permito informarle que no nos es posible enviarle por el Sicosiem las actas y nombramientos debido a que no contamos con un scanner, por lo que le enviamos nombres y comisiones: 1" REGIDOR, Blanca Silvia Flores Bautista: Enc. de Desarrollo Social, 2" REGIDOR; Prof. Saul Orosco Solís: Enc de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, 3" REGIDOR; Prof. Ricardo Torres Hernandez: Enc. Educación, Cultura, Deporte y Recreación, 4" REGIDOR; MVZ Pedro Marcial Diego: Enc. De Desarrollo Agropecuario, 5" REGIDOR; Misaela Vergara Urquiza: Enc. del Alumbrado Público, 6" REGIDOR; Josefina Morales Hernandez: Enc. de Salud, 7"REGIDOR; Jose Guadalupe Aguirre Jaimes: Enc. de Parques, Jardines, Panteones y Empleo, 8" REGIDOR; Marilu Ramirez Dominguez: Enc. de Turismo y Población, 9" REGIDOR; Jose Carlos

Carbajal Chaparro: Enc. de Preservacion y Restauracion del Medio Ambiente, Agua, Drenaje y Alcantarillado, 10" REGIDOR; Israel Escobar Jaramillo; Enc de Abasto, Comercio y Rastro. CONTRALOR INTERNO; Esteban Lucio Diego, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO; Ing. Agustin Granados Velazquez, DIRECTOR DE ADMINISTRACION; Maximino Gonzalez Sanchez, DIRECTOR DE GOBERNACION; Octavio Lopez Fajardo, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA; Agustin Mondragon hernandez, DIRECTOR DE PLANEACION; Lic. Jonathan Peñaloza Gonzalez, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO, Margarito Diego Vilchis, DIRECTOR D EDUCACION, Prof. Artemio Lopez Rivera, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, Imelda Jaimes Ramirez, DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Prof. Filogonio Benavides Vargas, DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, Leopoldo Rebolgar Leon, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, Profa. Yolanda Diaz Corbala" (Sic)

Solicitud: 00005/TEPUJIL/IP/A/2010. Con fecha 24 (veinticuatro) de Febrero de Dos Mil Diez (2010) se dio contestación a la misma en los siguientes términos

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DE TEJUPILCO – ADMINISTRACION 2009 - 2012
(Periodo del 17 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009)

En la Ciudad de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, siendo las **once** horas con **treinta** minutos del día **once** de **Septiembre** del año dos mil **nueve**, se reunieron en el auditorio anexo a la Escuela Primaria "Leona Vicario", ubicado en Plaza Principal, Esq. Calle Vicente Guerrero, Colonia Centro de Tejupilco, Estado de México; el Ing. Isael Villa Villa, Presidente Municipal Constitucional; el Lic. José Luis Espinoza Martínez, Sindico Procurador Municipal; la C. Silvia Flores Bautista, Primer Regidor; el Profr. Saúl Orozco Solís, Segundo Regidor; el Profr. Ricardo Torres Hernández, Tercer Regidor; el MVZ. Pedro Marcial Diego, Cuarto Regidor; la C. Misaela Vargas Urquiza, Quinto Regidor; la C. Josefina Morales Hernández, Sexto Regidor; el C. José Guadalupe Aguirre Jaimes, Séptimo Regidor; la C. Marilu Ramírez Domínguez, Octavo Regidor; el C. José Carlos Carbajal Chaparro, Noveno Regidor; el C. Israel Escobar Jaramillo, Décimo Regidor; el Ing. Lino García Gama, Secretario del H. Ayuntamiento; el Ing. Agustín Granados Velazquez, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Profr. Antonio Giles Osorio, Secretario Técnico del Gabinete; Profr. Irineo Costilla Gregorio, Tesorero Municipal; T.P. Esteban Lucio Diego, Contralor Interno Municipal; C. Abel Galicia Santana, Representante de la Contraloría de Gobierno del Estado; y Consejeros representantes de las comunidades y manzanas del Municipio; para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia de los Consejeros.
- 2.- Integración y Aprobación del Orden del día.
- 3.- Presentación del Presidium y de los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal.
- 4.- Toma de Protesta
- 5.- Apertura de la Sesión y exposición de motivos a cargo del Ing. Isael Villa Villa, Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal
- 6.- Información de la Aplicación del Techo Financiero Autorizado al Municipio; así como la distribución del presupuesto 2009 (periodo de Agosto a Diciembre), y aprobación del listado de prioridades comunitarias a ejecutarse, de acuerdo a los lineamientos del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal.

7.- Descripción de las funciones de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS)

8.- Programa Anual de Actividades del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUM)

9.- Clausura de la Asamblea del Consejo de Desarrollo Municipal.

Para dar inicio con la Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal y en cumplimiento al **Punto No. 1**, del orden del día; el Secretario Técnico del Consejo, informo de la asistencia de **130** Consejeros, representantes de las comunidades y Manzanas del Municipio y de la presencia de los Integrantes del H. Ayuntamiento, además de los funcionarios públicos de las Dependencias de Gobierno y Direcciones Municipales involucradas, confirmado con esta la existencia de quórum legal para la validez de esta Primera Sesión del Consejo de Desarrollo Municipal 2009, Administración de Gobierno Municipal 2009 – 2012, (Periodo de Agosto a Diciembre).

Acto seguido en el **Punto No. 2**, el Asesor Técnico, dio lectura al orden del día, la cual fue aprobada por unanimidad.

En el desahogo del **Punto 3**, el Asesor Técnico del Consejo procedió a la presentación del Presidium y de los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal. (**Anexo I Acta de Cabildo**)

Atendiendo el **Punto No. 4**, el Presidente del Consejo, Ing. Isael Villa Villa, hace la toma de protesta a los Integrantes del Consejo y Consejeros Municipales; exhortándolos a cumplir y hacer valer los acuerdos y compromisos asumidos.

En seguimiento con el orden del día en el **Punto No 5**, el Presidente del Consejo procedió a la apertura de la reunión y declara que vista la certificación del Secretario, siendo las doce horas con veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil nueve, queda instalada la “PRIMERA” Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, Administración Municipal 2009-2012, para el ejercicio del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo General XXXIII del dos mil nueve, (Periodo de Agosto a Diciembre); continuando con una exposición de motivos, resaltando el exhorto que hace a los consejeros para que participen activamente, para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos de las diferentes comunidades, sumándose a constituir esfuerzos y voluntades para una mejor calidad de vida con la optimización del recurso en todas y cada una de las obras que se realizan y que fueron consensuadas y determinadas como prioritarias.

Dando continuidad, en el **Punto 6**, el Secretario Técnico del Consejo, Ing. Agustín Granados Velázquez; hizo una revisión y análisis general de la normatividad que conforme al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ejercicio Fiscal del Año 2007, haciendo hincapié en que las obras y acciones de los recursos del FISM se destinaran en obras que beneficien directamente a la población en condiciones de rezago social con alto índice de marginación urbana y rural, considerando de prioridad los siguientes rubros: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y de Colonias Pobres, Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa (solo hasta nivel secundaria), Caminos Rurales e Infraestructura Productiva Rural; bajo esta norma establecida desde el Gobierno Federal, para que los Ayuntamientos mediante asambleas comunitarias se propongan las obras prioritarias, siempre y cuando se justifiquen, Técnica, Social y Financieramente, para lo cual se elaborará el Expediente Único de obra o acción. Así mismo se informo la aplicación de los recursos del FISM-2009 asignados al Municipio, y se aprobó su distribución quedando de la siguiente manera:

APLICACIÓN DEL TECHO FINANCIERO DEL FISM – 2009.
(agosto a diciembre)

GASTO PUBLICO	MONTO
TECHO FINANCIERO 2009 (AGOSTO – SEPTIEMBRE – OCTUBRE)	\$ 15'268,024.50
RECURSOS PARA EJECUCION DE OBRAS Y/O ACCIONES	\$ 14'526,858.26

DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$	305,360.49
GASTOS INDIRECTOS	\$	435,805.75

En este mismo punto, se dio lectura a la relación de obras prioritarias; las cuales fueron aprobadas por unanimidad, mismas que se enlistan en la presente acta en cumplimiento de la normatividad del programa estipulado en el MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2007. **(Anexo 2 Relación de Obras)**

En el **Punto No. 7**, el Contralor Interno, T.P Esteban Lucio Diego; hizo del conocimiento a los consejeros las funciones del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, con la finalidad de que las realicen con apego a las normas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, resaltando que dicho comité en coordinación con la Contraloría Interna Municipal, será el encargado de verificar la ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas programadas, así como la honestidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, contando para ello, con copia del expediente técnico de obra ó acción, los comités lo integran tres ciudadanos mismo que son designados por la comunidad, a los cuales se les denomina Contralor Social "A", Contralor Social "B" y Contralor Social "C", a quien se les denomina COCICOVI; en los cuales no pueden participar las autoridades auxiliares como son Delegado Municipal y Presidente del Consejo; además se integrara un archivo con la documentación que se derive de la obra ó acción y su intervención en los actos de entrega-recepción de las mismas, informado a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones.

En relación al **Punto No. 8**, del citado orden; el Secretario del Consejo, propuso que en caso de tratar asuntos de carácter urgente se convocará a una próxima Sesión Extraordinaria, avisando con previa notificación por escrito a los consejeros en su respectiva comunidad.

Así mismo se informo que el Comité del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUM), se constituirá ó ratificara formalmente cada año, por cada ejercicio fiscal.

Atendiendo el **Punto No. 9**, para finalizar la Asamblea y no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal 2009, por el Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal, Ing. Isael Villa Villa, a las **doce horas con treinta y cinco minutos** del día de la fecha; se firman y se rubrican al calce las hojas de esta acta:

POR EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. ISABEL VILLA VILLA	PRESIDENTE DEL CONSEJO	
ING. LINO GARCIA GAMA	SECRETARIO DEL CONSEJO	
ING. AGUSTIN GRANADOS VELAZQUEZ	SECRETARIO TECNICO	

PROFR. ANTONIO GILES OSORIO	ASESOR TECNICO	
PROFR. IRINEO COSTILLA GREGORIO	SECRETARIO DE FINANZAS	
LIC EPIGMENIO ANTONIO SANTOS	VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA	
T.P. ESTEBAN LUCIO DIEGO	CONTRALOR INTERNO	
C. ABEL GALICIA SANTANA	REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO	
NO SE PRESENTO	REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE GASTO PUBLICO	
NO SE PRESENTO	REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	

POR EL H. AYUNTAMIENTO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. ISABEL VILLA VILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	
LIC. JOSE LUIS ESPINOZA MARTINEZ	SINDICO MUNICIPAL PROCURADOR	

C. SILVIA FLORES BAUTISTA	PRIMER REGIDOR	
PROFR. SAUL OROZCO SOLIS	SEGUNDO REGIDOR	
PROFR. RICARDO TORRES HERNANDEZ	TERCER REGIDOR	
MVZ. PEDRO MARCIAL DIEGO	CUARTO REGIDOR	
C. MISAELA VERGARA URQUIZA	QUINTO REGIDOR	
C. JOSEFINA MORALES HERNANDEZ	SEXTO REGIDOR	
C. JOSE GUADALUPE AGUIRRE JAIMES	SEPTIMO REGIDOR	
C. MARILU RAMIREZ DOMINGUEZ	OCTAVO REGIDOR	
C. JOSE CARLOS CARBAJAL CHAPARRO	NOVENO REGIDOR	
C. ISRAEL ESCOBAR JARAMILLO	DECIMO REGIDOR	
ING. LINO GARCIA GAMA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	

Consejeros Comunitarios y Delegados Municipales
(Anexo 3 Firmas de Asistencia)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** en fecha 09 (Nueve) de Marzo de 2010 dos mil diez, presentó Recurso de Revisión a las solicitudes de información números:

SOLICITUD: 00002/TEPUJIL/IP/A/2010

Señalando en el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** como Acto Impugnado el siguiente:

“POR NO ENVIAR LA INFORMACION COMPLETA” (Sic)

Y como Motivo de inconformidad que :

“NO SE ENTREGAN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE LAS CERTIFICACIONES CON QUE SE CUENTEN DEL PERSONAL TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO , EL NO TENER EQUIPO PARA ESCANER LOS DOCUMENTOS NO ES JUSTIFICANTE VALIDO PARA NO HACERLO YA QUE HAY OTROS MEDIOS PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.” (Sic)

SOLICITUD : 00003/TEPUJIL/IP/A/2010

Señalando en el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** señala como Acto Impugnado el siguiente:

“POR NO ENTREGAR LA INFORMACION COMPLETA” (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad que:

“EL PROGRAMA DE OBRAS ANUALIZADO NO ES EL AUTORIZADO SE PRESENTA SIN FIRMAS , ADEMÁS NO SE MENCIONAN LOS RECURSOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.” (Sic)

SOLICITUD: 00005/TEJUPIL/IP/A/2010

Señalando en el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** señala como Acto Impugnado el siguiente:

“POR NO HACER ENTEGA DE LA INFORMACION COMPLETA SOLICITADA

Y como Motivo de Inconformidad que:

“SE RECIBE UNA ACTA DE CODENUM SIN FIRMAS POR LOS INTEGRANTES DE LA MISMA Y POR LO TANTO NO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ADEMÁS NO TIENE ANEXOS DE LA MISMA, Y FALTARAN TAMBIEN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE ENERO A AGOSTO DE 2009 Y SE ENTENDERIA QUE NO HAY MAS CATS DE CODENUM DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2009 A LO CUAL PRESUMO SE OMITIERON O SE INDIQUE SI NO LAS HAY” (Sic)

Y con fecha (10) diez de Marzo de Dos Mil Diez se presento Recurso de Revision respecto de la solicitud 0004/TEJUPIL/IP/A/2010. Señalando en el Recurso de Revisión EL RECURRENTE señala como Acto Impugnado el siguiente:

“NO SE ENTREGA LA INFORMACION COMPLETA SOLICITADA” (Sic)

Y como Motivo de inconformidad que :

“FALTA DE INFORMACION RELATIVA A LAS COPIAS DE LAS ACTAS CELEBRADAS EN CABILDO Y ANEXOS CORRESPONDIENTES , ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE AREAS , LA JUSTIFICACION DE NO CONTAR CON EL EQUIPO PARA ESCANEAR NO ES VALIDA PARA UN AYUNTAMIENTO DE SU MAGNITUD Y SE CUENTA ADEMAS CON OTROS MEDIOS , SOLICITO SE ME ENVIE LA INFORMACION A LA BREVEDAD” (Sic)

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en **EL SICOSIEM** y se les asignaron los siguientes números de folio:

SOLICITUD	RECURSO
00002/TEJUPIL/IP/A/2010.	0217/INFOEM/IP/RR/A/2010
00003/TEJUPIL/IP/A/2010.	0215/INFOEM/IP/RR/A/2010
00004/TEJUPIL/IP/A/2010.	0226/INFOEM/IP/RR/A/2010.
00005/TEJUPIL/IP/A/2010.	0214/INFOEM/IP/RR/A/2010

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En los recursos de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, a través del cual, por lo que este Instituto se circunscribirá a realizar su análisis con los elementos que se contienen.

VI.- Los Recursos de Revisión se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** a los Comisionados de este Instituto, por lo que en sesión del Pleno se acordó su acumulación y consecuente remisión al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- En fecha 29 (veintinueve) de Marzo del año (2010) Dos Mil Diez se celebró **AUDIENCIA** con el **SUJETO OBLIGADO**, misma que se desarrolló en los siguientes términos:

Siendo las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio inicio a la audiencia solicitada por parte del Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tejupilco, quien en este momento pone a disposición de este Instituto diversa documentación respecto a los recursos de revisión 00214/INFOEM/RR/A/2010, 00215/INFOEM/RR/A/2010, 00217/INFOEM/RR/A/2010 Y 00226/INFOEM/RR/A/2010 que han sido interpuestos en contra de dicho Sujeto Obligado y que han sido turnados a las Ponencias de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, Comisionado Federico Guzmán Tamayo, del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y del Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González, respectivamente.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tejupilco:

- Elmer Puebla Martínez, Titular de la Unidad de Información.

En representación de las Ponencias estuvieron presentes:

- María Elena Vázquez Reyes, Coordinador de Proyectos del Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
- José del Castillo Aranda, Projectista de la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido los recursos de revisión número 00214/INFOEM/RR/A/2010, 00215/INFOEM/RR/A/2010, 00217/INFOEM/RR/A/2010 Y 00226/INFOEM/RR/A/2010, los cuales tuvieron como origen diversas solicitudes de información a las que se les dio respuesta de manera parcial.

Ante ello, el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tejupilco señaló que no cuenta con los elementos técnicos para poder atender las solicitudes de información en el sentido de digitalizar la documentación y que ese fue el motivo por el cual no se entregó la totalidad de la información en la modalidad elegida, sin embargo, en este momento pone a disposición de las Ponencias la documentación referente a la solicitada por el particular en

Expediente: 00214/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00215/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00217/INFOEM/IP/RR/A/2010
y 00226/INFOEM/IP/RR/A/2010.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

las solicitudes 00005/TEJUPIL/IP/A/2010, 00003/TEJUPIL/IP/A/2010,
00002/TEJUPIL/IP/A/2010 y 00004/TEJUPIL/IP/A/2010.

Al respecto, el Personal del Instituto verificó la documentación que el representante del Sujeto Obligado exhibió y que es la siguiente:

Con respecto al recurso 00214/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Primer Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal designado para el periodo 2006 – 2009 de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve, constante de treinta fojas.
- Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento contenida en el oficio número 0442/2010 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez.
- Primer Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal designado para el periodo 2009 – 2012 de fecha once de septiembre de 2009, constante de veintiocho fojas.

Con respecto al recurso 00215/INFOEM/IP/RR/A/2010, hace entrega de lo siguiente:

- Oficio de fecha diecinueve de marzo de 2010 expedido por el Director de Obras Públicas en el que se hace entrega de la documentación que contiene el Programa Anualizado de Obras correspondiente al año 2009, así como el Organigrama General de la Administración Pública 2009 – 2012 y el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas haciendo entrega adicional de los respectivos nombres que corresponden al organigrama del Ayuntamiento de Tejupilco.

Con respecto al recurso 00217/INFOEM/IP/RR/A/2010, hace entrega de lo siguiente:

- Oficio de fecha veintidós de marzo de 2010 expedido por el Comité de Información del Ayuntamiento de Tejupilco en el que se expresan las razones por las cuales no se contiene todas las certificaciones de los residentes de obra.
- Nueve certificados expedidos a favor de las personas que han sido designados por el Ayuntamiento para desempeñar funciones de Analistas de Precios Unitarios, Superintendencia de Obras, Residencia y Supervisión de Obras.

En relación al recurso 00226/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Oficio de fecha veinticuatro de febrero del año en curso expedido por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta hacer entrega de diecinueve actas de cabildo, de siete nombramientos de directores, así como la relación de las comisiones



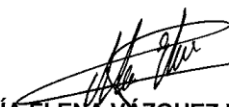
Expediente: 00214/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00215/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00217/INFOEM/IP/RR/A/2010
y 00226/INFOEM/IP/RR/A/2010.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco

de los integrantes del Cabildo. Sobre este punto, el Titular de la Unidad de Información hace el señalamiento de que estas actas no cuentan con anexo alguno más que el referente a las actas del CODEMUN que en este mismo acto se hacen entrega.

Documentación que en este acto es puesta a disposición en medio impreso y que en este momento se digitaliza. Acto seguido se cuestiona al Titular de la Unidad de Información si es su deseo hacer alguna manifestación adicional sin que lo considere necesario.

Expuestos los puntos anteriores, siendo las trece horas con quince minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.


MARÍA ELENA VÁZQUEZ REYES
COORDINADOR DE PROYECTOS


ELMER PUEBLA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE TEJUPILCO


JOSÉ DEL CASTILLO ARANDA
PROYECTISTA

ACTA

Oficios anexos que presento el Sujeto Obligado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO
2009 - 2012

" 2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México "

OFICIO No. AGV/DOPM/178/2010

Tejupilco, Méx., Marzo 19 de 2010.

ING. ELMER PUEBLA MARTINEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
EN TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En atención a las copias de los Formatos de Recursos de Revisión con No. 214, 215 y 217, recibidos con fecha 16 de marzo del año en curso, referentes a la información requerida por [REDACTED] con domicilio en Calle Ignacio Zaragoza No. 125 de Zinacantepec, Estado de México, y dando cumplimiento a los Artículos 40 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; al respecto remito a usted la siguiente información:

▪ **Referente al Recursos 214/10**

Anexo copia del Acta del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) de las obras autorizadas que se ejecutaron en el Periodo del 1º de Enero al 18 de Agosto del 2009, correspondientes a la anterior Administración de Gobierno Municipal.

▪ **Relativo al Recurso 215/10**

Anexo:


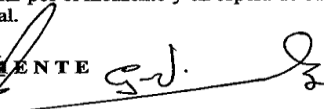
- ✓ Relación de Obras Ejecutadas por los diferentes programas en el Periodo del 1º de Enero al 18 de Agosto de 2009 por la Administración de Gobierno Municipal anterior.
- ✓ Relación de Obras Ejecutadas por los diferentes programas en el Periodo del 19 de Agosto al 31 de Diciembre por la Actual Administración de Gobierno Municipal.

Referente al Programa Anualizado de Obras, la Administración anterior hizo la distribución de los recursos de manera general y en esta Administración únicamente se dio continuidad ya que era un periodo muy corto para elaborar un Plan.

▪ **Tocante al Recurso 217/10**

Anexo copia de las certificaciones del Personal Técnico Operativo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Sin otro particular por el momento y en espera de cumplir con lo que se nos solicita, aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo.


PRESENTE

ESTEBAN GRANADOS VELAZQUEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANOMUNICIPAL
OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

c.c.p.- Ing. Ísacl Villa Villa – Presidente Municipal Constitucional.
Minutario.
AGV/mcmb*

PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, TEJUPILCO, MÉX.

TELS. (724) 267 00 85 y 267 10 64



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO
2009 - 2012

" 2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México "

OF. NO. : 0157/ 2010
REF.: OF. NO.: UTAIPME/047/2010
TEJUPILCO, MÉX., FEBRERO 24, 2010

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

PRESENTE:

POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED, CON TODO RESPETO, EN TÉRMINOS DE SU OFICIO AL RUBRO CITADO, ANEXANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN COPIA FOTOSTÁTICA, CONSISTENTE EN:

- 19 (DIECINUEVE) ACTAS DE SESIONES DE CABILDO DEL 18 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- 7 (SIETE) NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- RELACIÓN DE COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SUSCRIBIRME A SUS ÓRDENES.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2009-2012
TEJUPILCO
MEXIÑO LINO GARCÍA GAMA
SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO

C.C.P.- C.C.P.- MINUTARIO
LGG^op

PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, TEJUPILCO, MÉX.

TELS. (724) 267 00 85 y 267 10 64

CABE SEÑALAR QUE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS EN LA AUDIENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO SE ACOMPAÑAN AL FINAL DE LA PRESNETE RESOLUCION COMO DEBDIA CONSTANCIA.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

1. Respecto del recurso **0214/INFOEM/IP/RR/A/2010** el término para la interposición del recurso empezó a correr a partir del día 24 (veinticinco) de Febrero de 2010 Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 19(diecinueve) de Marzo del presente año 2010 dos mil diez. Luego si el recurso se presento el 09 (Nueve) de Marzo de Dos Mil Diez-
2. Respecto del recurso **0215/INFOEM/IP/RR/A/2010** el término para la interposición del recurso empezó a correr a partir del día 24 (veinticinco) de Febrero de 2010 Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 19(diecinueve) de Marzo del presente año 2010 dos mil diez. Luego si el recurso se presento el 09 (Nueve) de Marzo de Dos Mil Diez-
3. Respecto del recurso **0217/INFOEM/IP/RR/A/2010** el término para la interposición del recurso empezó a correr a partir del día 24 (veinticuatro) de Febrero de 2010 Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 18 (dieciocho) de Marzo del presente año 2010 dos mil diez. Luego si el recurso se presento el 09 (Nueve) de Marzo de Dos Mil Diez-
4. Respecto del recurso **0226/INFOEM/IP/RR/A/2010** el término para la interposición del recurso empezó a correr a partir del día 03 (Tres) de Marzo de 2010 Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 24(veinticuatro) de Marzo del presente año 2010 dos mil diez. Luego si el recurso se presento el 10 (Diez) de Marzo de Dos Mil Diez-

Luego, entonces de los cuatro Recursos de Revisión se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las cuatro solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como punto adicional, en solicitudes se requiere distintos requerimientos, y como se puede constatar la única divergencia existente entre los cuatro recursos, es que se trata de diferentes requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los cuatro Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas este Instituto, acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **0214/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **0215/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **0217/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 0226/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia de los Recursos de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivos de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de las solicitudes de información del ahora **RECURRENTE**, al haber **ENTREGADO INCOMPLETA** la información requerida en todas

y cada una de las solicitudes, en algunos casos por omisión y otros por el alegato de no contar con escanear.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a este Instituto como alcance a la solicitud.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 fracción II y IV de la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. Por lo que primeramente se analizará por cuestión de orden y método lo relacionado el inciso a) por cuanto hace a realizar una revisión al marco normativo del Sujeto Obligado, mismo que por orden y método se realizara por materia de los diverso requerimientos de información materia de los recursos acumulados, por lo que se pasa a desahogar en los siguientes términos:

1o) RESPECTO AL RECURSO 0214/INFOEM/IP/RR/A/2010 RELATIVO A LAS ACTAS Y SUS ANEXOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) O CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI), SEGÚN SEA EL CASO, REALIZADAS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009.

Previo a dicho análisis particular e individual del requerimiento de información cabe puntualizar lo que prevé el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. *Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio se procede a analizar el ámbito competencial del Sujeto Obligado respecto de la información requerida sobre *las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009.*

La **Constitución Política del Estado de México** refiere:

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, **podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos**, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en los registros electorales;

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y **desempeñar cualquier otro empleo o comisión**, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

TITULO I
Del Municipio
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

...

TITULO III

**De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de
Participación Ciudadana
CAPITULO PRIMERO
De los Presidentes Municipales**

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. Derogada

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

VIII. a XIII. ...

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

...

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

**CAPITULO TERCERO
De los Regidores**

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO QUINTO
De las Comisiones, Consejos de
Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales**

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades el municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de **consejos de participación ciudadana municipal**.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.**

Artículo 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 78.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 80.- Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Con lo visto anteriormente, es evidente que en el nivel federal de gobierno, la **Constitución Política Federal** y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel estatal: la **Constitución Política del Estado de México** en el artículo 15 establece que las "organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades".

Asimismo, podrán "coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y

servicios públicos". La ley "determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior".

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades".

Estas son las únicas formas de tratamiento al tema de la participación ciudadana por parte de la **Constitución Política Estatal**. En la misma se abordan los temas en forma general y no se ahonda en la participación ciudadana lo cual se hace con mayor amplitud en la **Ley Orgánica Municipal**.

Es en la **Ley Orgánica Municipal** donde se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31, como una de las atribuciones de los ayuntamientos "el formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio".

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: de las **autoridades auxiliares**; quinto: de las **Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales** y en el séptimo: de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación.

Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 64 dispone que "los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por":

- I. Comisiones del Ayuntamiento**
- II. Consejos de Participación Ciudadana**
- III. Organizaciones sociales y representativas de las comunidades**

Los Consejos de Participación Ciudadana se eligen, el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine por medio de una convocatoria que deberá publicar por lo menos diez días antes de la fecha señalada. Estos Consejos se integrarán hasta con cinco vecinos del municipio, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, (art. 73).

Entre las funciones principales de estos Consejos está la de promover la participación ciudadana (aunque como en el caso de los regidores, no se establece la forma ni los mecanismos); también podrán colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento.**



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007
No. 28

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA
LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

Enero del 2007

2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- Impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

2.4. ATRIBUCIONES.

- a) De la Federación:
 - Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorías a los Estados y Ayuntamientos.
- b) Del Estado:
 - Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
 - Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
 - Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.
- c) De los Municipios:
 - Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
 - Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del Ramo General 33.
 - Participar con la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorías internas.

2.5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Ageb's	Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural.
Calendarización:	A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.
COCICOVI:	Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
CODEMUN:	Al Consejo de Desarrollo Municipal.
Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal	A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.
COPACI:	Al Consejo de Participación Ciudadana.
DGPYP:	A la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
FAIS:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
Ficha Técnica:	Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y autorización de las obras.
FISE:	Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
FISM:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondos:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fórmula:	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Financiero:	
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAMVEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno – sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN, conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Sindicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

- a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
- e) Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
- h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Asambleas Ordinarias.- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.

- b) **Asambleas Extraordinarias.**- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
- d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y
- e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

Respecto a los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, la legislación marca que los ayuntamientos podrán auxiliarse de éstos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias (art. 72).

Sin embargo, la ley señala que los consejos y los delegados y subdelegados, podrán ser removidos en cualquier momento por el ayuntamiento (art. 76), conservándose así la vigilancia de los alcaldes

a los órganos de participación y representación ciudadana. De igual forma, las Comisiones del Ayuntamiento, **Consejos de Participación** y **Organizaciones Sociales** (que son escasamente tratadas en la legislación local), son puestas en un mismo nivel de representatividad y funciones cuando en la práctica se trata de órganos que trabajan en forma separada, con escasos o nulos vínculos entre sí.

Lo anterior es con respecto a la **Ley Orgánica Municipal**, pero existen otros mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en el Estado de México en la distribución de los recursos federales para obras y servicios públicos.

Este ramo del ejercicio presupuestal es el de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios y tiene como objetivo el combate a la pobreza en los diversos estados del país. Se compone fundamentalmente de dos fondos para los gobiernos locales: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

En la distribución y utilización de estos fondos, el gobierno local juega un papel fundamental ya que ellos son los encargados de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos que se les asignen. *"La determinación de las obras y/o acciones, particularmente las del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su ejecución, seguimiento y evaluación, serán definidos y realizados conjuntamente por las comunidades y los ayuntamientos"*

Respecto al tema de la Participación Ciudadana, en los Manuales de Operación de los Fondos, se establecen las formas organizativas que se contemplarán para la distribución de los recursos y la manera en que la sociedad local se involucra en la asignación y destino de éstos. Estos manuales enfatizan siempre la importancia de la participación ciudadana organizada para el correcto desarrollo de las obras y proponen dos formas de participación: los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, y el **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, que es una nueva figura, no contemplada por la legislación local y que se propone desde el nivel estatal para la vigilancia y asignación de recursos.

Cabe aclarar que el Gobierno Municipal tiene la facultad de decidir qué estructura utilizará para la designación de estos fondos, de esta manera, los gobiernos pueden trabajar con los **Consejos de Participación** ya existentes o convocar a la creación de un **CODEMUN**. Las facultades y atribuciones de los **COPACI** están señalados en la **Ley Orgánica Municipal**, pero en el caso del **CODEMUN**, se marcan algunos cambios.

Este **CODEMUN** se integra con un Presidente que es el alcalde en turno, un Secretario, nombrado por el presidente del Consejo, los integrantes del cabildo (síndicos y regidores), los representantes sociales comunitarios electos en asamblea en sus colonias, un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y un equipo de asesores, conformado por personal técnico y financiero de los ayuntamientos.

Las funciones de ambas opciones, **COPACI** y **CODEMUN**, que están marcadas en los Manuales de operación del Ramo 33 del Estado de México, contemplan entre otras, las siguientes: presentar

propuestas de obras al ayuntamiento, impulsar la organización social en las comunidades, promover el conocimiento de la normatividad de los fondos y detectar irregularidades.

Todas estas funciones se establecen en los **Manuales de Operación de los Fondos** y aunque tienen un sustento avalado en las instancias estatales, la creación de **la figura del CODEMUN es una forma paralela de organización y participación social no contemplada en la legislación local** y que ha tenido en algunos municipios un peso muy importante, superando a las figuras existentes en la normatividad como son los **Consejos de Participación Ciudadana**.

Este **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)** podrá realizar asambleas ordinarias o extraordinarias, según sea el asunto que se deba tratar. El Presidente que es el alcalde, tiene derecho a voz y voto y ejercerá el voto de calidad en situaciones excepcionales. El Vocal de Control y Vigilancia coordinará las actividades de la comisión de Contraloría Social del Consejo con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos. Asimismo, el **CODEMUN**, contará con un equipo de asesores con personal del ayuntamiento, este equipo participará en las asambleas sin derecho a voto.

Al igual que el **CODEMUN**, el Comité Comunitario se trata de una figura paralela a las instancias existentes de participación, no contemplada en ningún instrumento legal existente, tal vez similar en algunas cosas al Consejo de Participación Ciudadana, pero que fue creado por esta normatividad para cubrir los requerimientos propios de esta asignación de recursos.

Si bien existe un marco legal y jurídico, también fue necesario considerar las disposiciones del nivel estatal que incluyen a varias figuras no contempladas en la legislación, pero que han tenido fuerza y presencia en algunos municipios.

Asimismo, si bien en la mayoría de las figuras se repite como función "*propiciar la participación ciudadana*", no se ahonda en cómo se lograra este objetivo y en eso las autoridades locales tienen margen de intervención al poder decidir lo que se entiende por participación y cómo instrumentarla.

Resumiendo, las instancias de participación que existen en el Estado de México son:

Ley Orgánica Municipal

- a. Regidores
- b. Delegados
- c. Subdelegados
- d. Jefes de sector, sección o manzana
- Vigilancia
- e. Consejos de Participación Municipal
- f. Organizaciones sociales
- g. Consejo Municipal de Protección Civil
- h. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
- i. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Manual de Operación Ramo 33

- a) Consejos de Participación Ciudadana
- b) Consejo de Desarrollo Municipal
- c) Comité Comunitario
- d) Comité Ciudadano de Control y

Con todo lo anteriormente transcrito, se colige que ambos **Consejos**, tanto el **COPACI** como el **CODEMUN**, cuentan entre sus atribuciones las de promover la participación ciudadana, colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de elaborar actas y de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento, por lo tanto, es información que generan en el cumplimiento de sus atribuciones.** En consecuencia, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue dichas actas a **EL RECURRENTE**.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública** que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que de conformidad con el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de contar en sus archivos con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que de entrada resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 4I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se

trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que

poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

...

Se puede afirmar que la materia de la solicitud está vinculada con información pública sobre el actuar de los órganos colegiados, y la información básica que mandata el precepto aludido lo que busca con su acceso es permitir verificar el actuar gubernamental en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos. Además, su publicidad se justifica porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo son la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley.

Congruente con lo anterior, es que también por añadidura también es pública la información porque permite a los ciudadanos vigilar de cerca los procedimientos para la realización de obras y adquisición de bienes y servicios.

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida **a la contenida en los**

acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento, por lo que se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar y tener disponible la información pública de oficio referente a este punto.

Cabe señalar que, ciertamente, el hecho de que el legislador determinará que de manera oficiosa se ponga a disposición del público la información contenida **en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento**, el cual tiene su origen en el derecho a conocer la actividad que desempeñan los servidores públicos y órganos auxiliares en virtud de las atribuciones que les son conferidas, es así que su divulgación pública son instrumentos para estimular la eficiencia gubernamental. Además, se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Por lo que en este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública de oficio la contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento** y que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**.

Este Pleno considera necesario recordarle a **EL SUJETO OBLIGADO** una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Abundando en lo anterior, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública cuyo acceso permite verificar el cumplimiento en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia participación ciudadana.

OCTAVO.- En este considerando se analizara el inciso a) que se refiere a revisar e al marco normativo respecto del punto numero dos que se refiere: **2) AL RECURSO DE REVISIÓN 215/INFOEM/IP/RR/A/2010, RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANIGRAMA PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O DEPENDENCIAS SIMILAR, PROGRAMA ANUALIZADO DE OBRAS AL AÑO FISCAL 2009, LOS RECURSOS QUE SE DISPONEN DEL MISMO AÑO 2009, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS, PROGRAMA DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL, EXCEDENTES PETROLEROS, MEJORES ESPACIOS EDUCATIVOS, RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES).** Análisis que se realiza por orden y método de la siguiente forma:

A) RESPECTO A ORGANIGRAMA MUNICIPAL Y DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Por su parte la **Constitución Política del estado Libre y Soberano de México** dispone:

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. a XII.....

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por lo que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVI...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Adicionalmente, sirve como fundamento también diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, que prevén lo siguiente:

"Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal **y municipal** y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o **los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico,

de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y **las instituciones públicas.**

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. a II...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV a VI...

Artículo 98. Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 99. Las **instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización** que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

Del marco jurídico anterior se deriva lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal, se auxiliará con las dependencias administrativas que establece la Ley Orgánica Municipal y con las que considere necesarias y cuyas funciones y responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.
- Que la administración Municipal está constituida por dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.
- Que el Municipio para el logro de sus fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y en sus prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.
- Que los nombramientos y remociones de Servidores Públicos, deben ser aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal que conforme a la Ley Orgánica Municipal como el Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor del Municipio, Coordinador Municipal de Derechos Humanos, Titulares de las diferentes dependencias administrativas y Organismos Auxiliares necesarios en la Administración Pública.

- Que el Presidente es responsable de la Administración Municipal, la cual se organizará conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y demás reglamentos que para el efecto expida el H. Ayuntamiento.

Acotado lo anterior, cabe discernir lo que es un Organigrama en este sentido se indaga la definición, misma que señala al respecto lo siguiente.

*“**Organigrama:** Es la representación gráfica de la estructura organizativa. El Organigrama es un modelo abstracto y sintématico, que permite obtener una idea uniforme acerca de una organización. Si no lo hace con toda fidelidad, distorsionaría la visión general y el análisis particular, pudiendo provocar decisiones erróneas a que lo utiliza como instrumento de precisión.”*

Por lo que las instituciones públicas o privadas son entes complejos que requieren un ordenamiento jerárquico que especifique la función que cada uno debe ejecutar en la institución. Por ello la funcionalidad de ésta, recae en la buena estructuración del organigrama, el cual indica la línea de autoridad y responsabilidad, así como también los canales de comunicación y supervisión que acoplan las diversas partes de un componente organizacional.

A través de los Organigramas se pueden revelar la división de funciones, los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y responsabilidad, los canales formales de la comunicación, la naturaleza lineal o asesoramiento del departamento, los jefes de cada grupo de empleados, trabajadores, entre otros; y las relaciones que existen entre los diversos puestos de la institución pública en cada departamento o sección de la misma. Por lo que a través del organigrama se determina la estructura de la organización, los aspectos más importantes de la organización, las funciones, las relaciones entre las unidades estructurales, los puestos de mayor y aun los de menor importancia, las comunicaciones y sus vías, las vías de supervisión, los niveles y los estratos jerárquicos, los niveles de autoridad y su relatividad dentro de la organización, las unidades de categoría especial.

Siendo el caso que en el presente asunto como se observara de las constancias del presente expediente el **SUJETO OBLIGADO** si tiene en sus archivos los organigramas respectivos.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** y la cual debe obrar en sus archivos, por lo tanto es pública, aunque no de oficio. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**, preceptos estos que ya han quedado transcritos con antelación.

Por lo anterior, resultaba procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara a **EL RECURRENTE** en sus términos, esta parte de la solicitud consistente en el Organigrama del

Ayuntamiento y el respectivo de obras públicas, toda vez que es información de carácter público y que genera.

B) RESPECTO AL PROGRAMA ANUALIZADO DE OBRAS DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y FIRMADO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2009.

Al respecto la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a V. ...

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, **planes sectoriales**, metropolitanos y regionales, y **los programas** que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional **deberá consultarse a los ayuntamientos**;

VII. a XLV....

TITULO OCTAVO

Previsiones Generales

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de **planes y programas** estatales, **municipales**, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las **partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos**, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

Asimismo, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, estable lo siguiente:

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009**, menciona lo siguiente:

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,700'000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%

b) Marginalidad por municipio: 30%

c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%, y

d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2009, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

Artículo 49.- Para determinar el criterio del inciso d) del Artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2008.

...

Artículo 51.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 52.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a julio de 2009. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 54.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación **del acta de Cabildo respectiva.**

Artículo 55.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 56.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 54, del presente Decreto.

Artículo 57.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2009, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de agosto de 2010. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de septiembre de 2010.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 59.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 60 .- Los recursos del **Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM)** deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y **los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México,** con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

...

Artículo 7.- El **proceso de planeación** democrática para el desarrollo de los habitantes **del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas,** los cuales **deberán contener** un diagnóstico prospectiva, **objetivos, metas,** estrategias, prioridades y líneas de acción; **la asignación de recursos,** de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, **seguimiento de acciones** y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

...

Ejecución. Realizar, hacer o llevar a la práctica lo que se ha establecido en la fase de programación.

Estrategia de desarrollo. Principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de desarrollo estatal, para alcanzar los objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazos.

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas.

Largo plazo. Período de más de tres años para el Gobierno Municipal y de más de seis años para el Gobierno Estatal, utilizado en la estrategia de planeación del desarrollo.

Mediano plazo. Período de más de un año y hasta tres años para el Gobierno Municipal y período de más de un año y hasta seis años para el Gobierno Estatal, en el cual se define un conjunto de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, vinculadas con los objetivos de la estrategia de largo plazo.

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios.

Objetivo. Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

Planeación estratégica. Proceso que orienta a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los gobiernos estatal y municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo estatal.

...

Proceso de Planeación para el Desarrollo. Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO

DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 14.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;**
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;**
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Por su lado el **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, regula lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

XXXVI. ...

Artículo 3.- La Secretaría elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como, las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento. En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos harán lo propio para cumplimentar las disposiciones relativas a ésta esfera de gobierno.

CAPITULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.- Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

III. Establecimiento de Metas.- Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas.- Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones

Por su lado el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO **De la obra pública**

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado **y municipios;**

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;**
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;**
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;**
- XI. La ejecución, **que deberá comprender el costo estimado**, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.**

Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.
Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.
Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida,

cuando:

I. a II. ...

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

TÍTULO SEGUNDO

De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública y de los Servicios

Sección primera

De la Planeación de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;
- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

Sección Segunda

De la Programación de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 12.- La Secretaría del Ramo establecerá una base de datos y sistematizará la información sobre los programas anuales de obra pública con el propósito de sustentar los procesos de planeación, coordinación y evaluación de la obra pública.

La Secretaría del Ramo integrará y difundirá, mediante publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la información de los programas anuales de obra pública y servicios y requerirá, cuando sea necesario, la información sobre las modificaciones a dichos programas a las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;
- II. Las obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;
- IV. El monto aproximado de cada obra;
- V. La fuente de recursos prevista;
- VI. El financiamiento requerido;
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos

Artículo 14.- Al formular los programas anuales de obra pública las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, además de lo previsto en el Libro, deberán:

- I. Ser congruentes con el Programa General de Desarrollo del Estado y los programas de desarrollo urbano de nivel estatal, regional y municipal;
- II. Precisar, de ser necesario, la participación de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos y el esquema de coordinación sobre la base de sus respectivas atribuciones, señalando qué instancia será la responsable de la planeación y programación.
- III. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental

Sección Tercera

Del Presupuesto de la Obra Pública y de los Servicios

Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría del Ramo integrará el Programa General de Obras Públicas del Estado a partir de los programas anuales de obra pública que le turnen las dependencias, entidades y ayuntamientos. Del análisis de conjunto de la obra pública podrá, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Formular al Titular del Ejecutivo del Estado los planteamientos de política sectorial tendientes a una mayor racionalidad, equidad y eficacia en la obra pública;
- II. Formular a las dependencias, entidades y ayuntamientos propuestas y recomendaciones que procuren una mayor coordinación y colaboración, así como el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la obra pública;
- III. Colaborar con la Secretaría de Finanzas, aportando criterios sectoriales en el proceso de análisis presupuestal de la obra pública.

Artículo 17.- El proceso de integración del presupuesto anual de obra pública se ajustará a las directrices y plazos que establezca la Secretaría de Finanzas.

Artículo 18.- El presupuesto, junto con el respectivo programa anual de obra pública, se hará llegar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría del Ramo.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;

II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:

a. Determinar el presupuesto total;

b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;

c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;

d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

C) RESPECTO A LOS RECURSOS QUE SE DISPONEN DEL MISMO AÑO 2009, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS (FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS, PROGRAMA DEL GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL, EXCEDENTES PETROLEROS, MEJORES ESPACIOS EDUCATIVOS, RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES), la normatividad aplicable en términos generales sería la siguiente:

Al respecto la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece la distribución de los recursos públicos.

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca **las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.**

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

...

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

XXXII. ...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como **fondos públicos federales** en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos.

Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CAPITULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.